

Personas naturales: Que deben saber sobre la reforma tributaria

Marzo, 2023

Jimmy Florez - Senior Manager People Advisory Services

Santiago Martín - Tax Manager

CONTACTOS



Santiago Martín
Gerente de Impuestos

Tel: +57-1 4846076
Fax: +57-1 4847474
Email: santiago.martin.rodriguez@co.ey.com



Jimmy Florez
Gerente Senior - People Advisory Services

Tel: +57-1 4846076
Fax: +57-1 4847474
Email: jimmy.florez@co.ey.com



1

Personas naturales

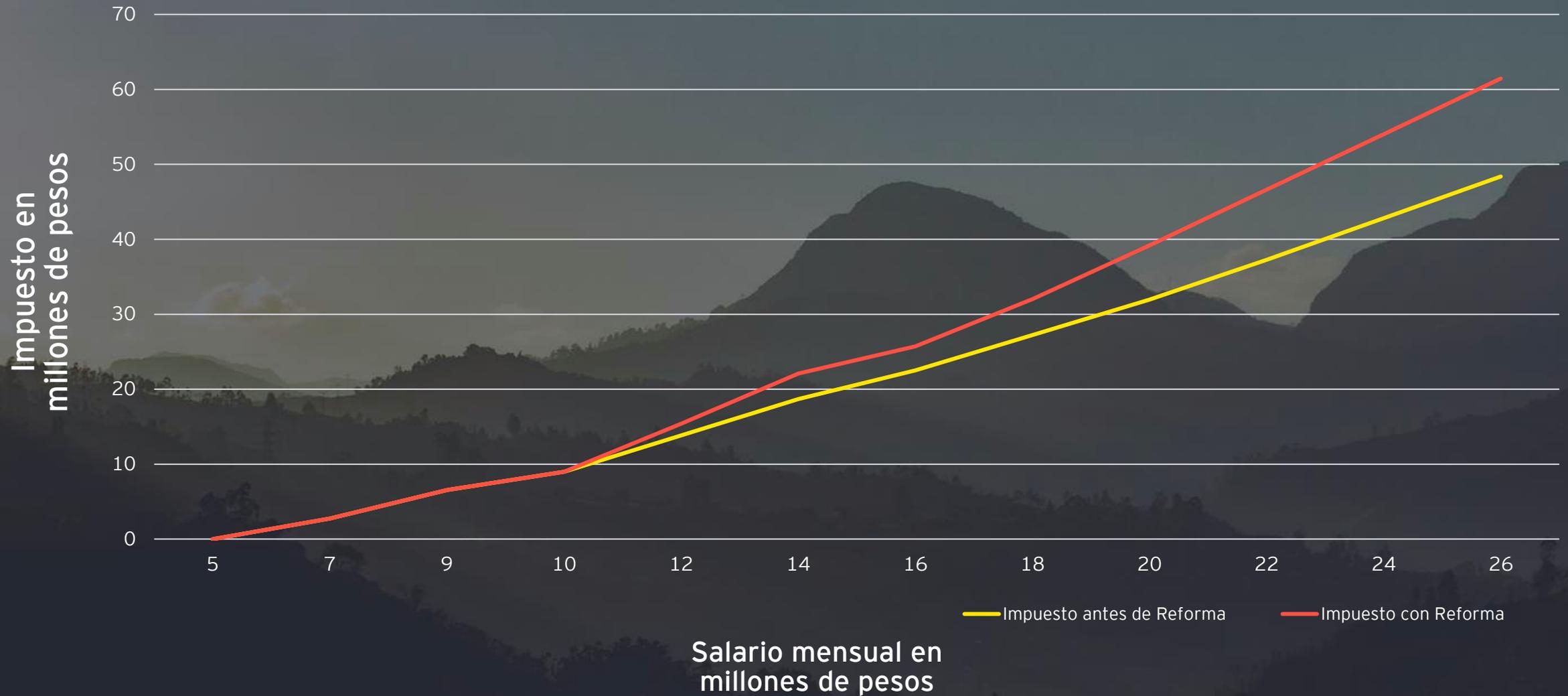
A tener en cuenta



- El efecto de la reforma puede ser diferente para cada persona, dependiendo de su nivel de ingreso laboral anual, de su nivel de ingreso no laboral, de sus alivios tributarios, etc.
- Es responsabilidad personal determinar el impacto específico de la reforma y revisar los alivios que aun se encuentren disponibles para cada caso.
- La retención en la fuente que practicarán los empleadores, en especial en 2023, podría alejarse del impuesto final.
- El impuesto final (Impacto) se determinará en la declaración de renta individual del año 2023 (A presentarse a partir de agosto de 2024).

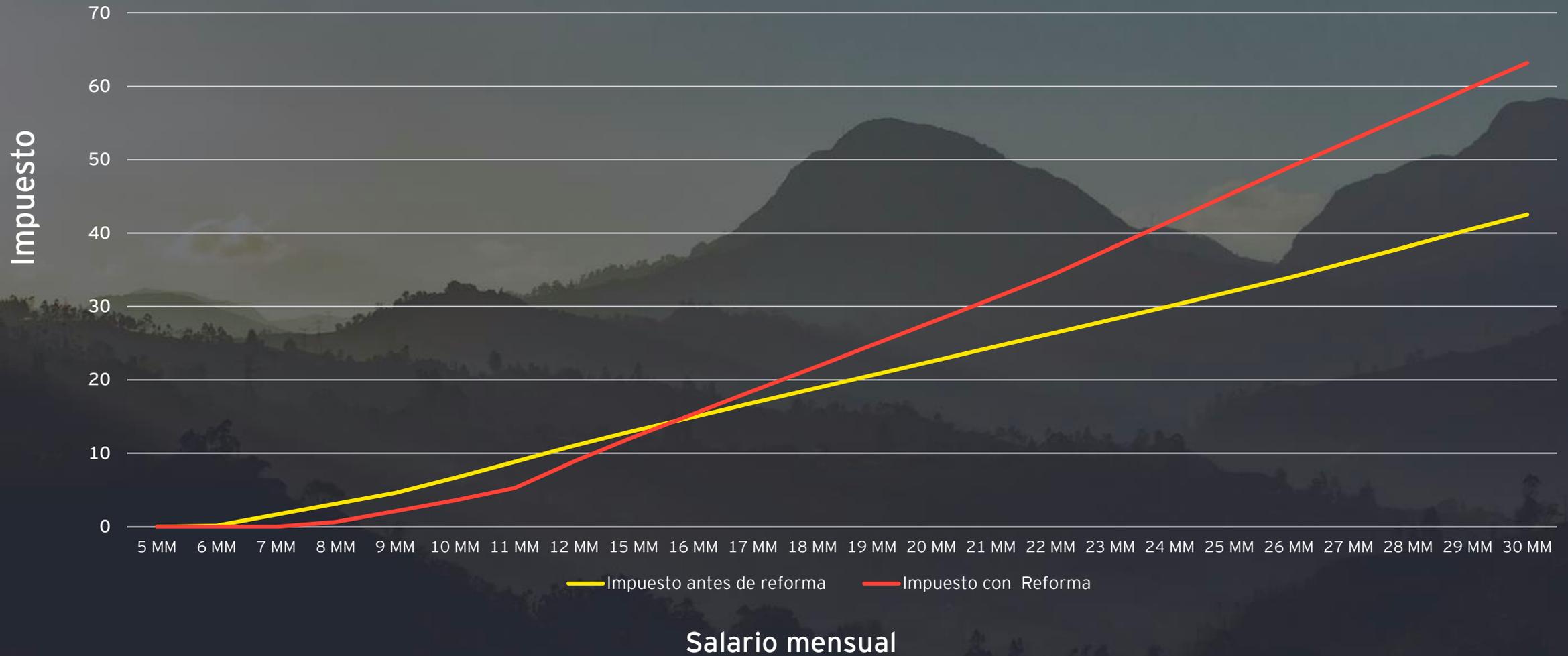


Impuesto anual: Variación tras reforma (sin beneficios)

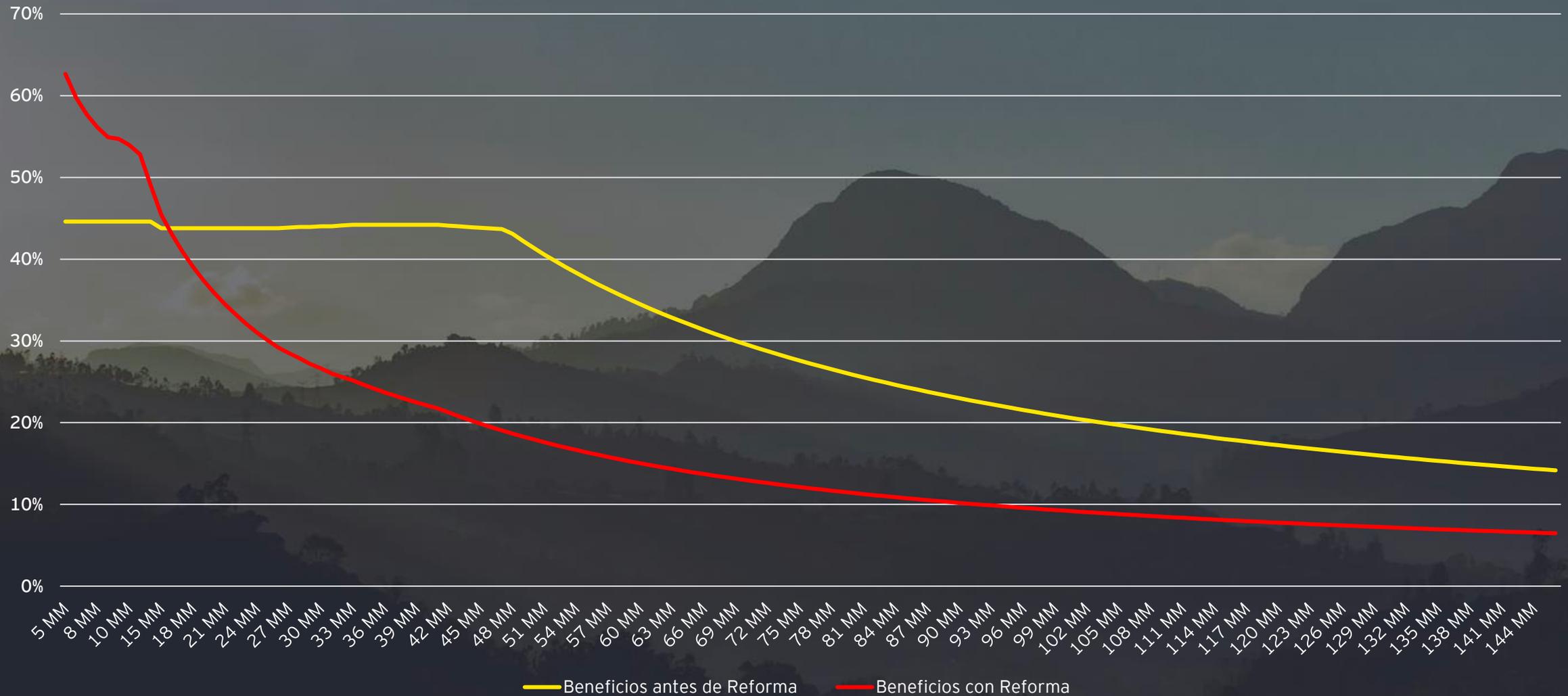


Variación en el impuesto en la reforma (con beneficios) Reforma Tributaria 2022

Impuesto según ingreso



Beneficios tributarios (trabajo)



Cambios en la depuración del impuesto



EY

Building a better
working world

Depuración Cédula General

2022

Cédula General		
<i>Rentas de trabajo</i>	<i>Rentas de capital</i>	<i>Rentas no laborales</i>
Ingresos brutos	Ingresos brutos	Ingresos brutos
(-) INCRNGO	(-) INCRNGO	(-) INCRNGO
= Renta Líquida [A]	= Renta Líquida [B]	= Renta Líquida [C]
(-) Rentas exentas / Deducciones	(-) Rentas exentas / Deducciones	(-) Rentas exentas / Deducciones
= Base para Renta exenta laboral		
(-) Renta exenta laboral (25% hasta 2.880 UVT anuales - \$122 millones)		
= RL Ordinaria	= RL Ordinaria	= RL Ordinaria
Sumatoria RL (A + B + C)		
(-) Rentas exentas y deducciones limitadas al 40% del ingreso neto, hasta 5.040 UVT anuales (\$214 millones)		
= RLG Cédula General		

Reforma

Cédula General		
<i>Rentas de trabajo</i>	<i>Rentas de capital</i>	<i>Rentas no laborales</i>
Ingresos brutos	Ingresos brutos	Ingresos brutos
(-) INCRNGO	(-) INCRNGO	(-) INCRNGO
= Renta Líquida [A]	= Renta Líquida [B]	= Renta Líquida [C]
(-) Rentas exentas / Deducciones	(-) Rentas exentas / Deducciones	(-) Rentas exentas / Deducciones
= Base para Renta exenta laboral		
(-) Renta exenta laboral (25% hasta 790 UVT anuales - \$33,5 millones)		
= RL Ordinaria	= RL Ordinaria	= RL Ordinaria
Sumatoria RL (A + B + C)		
(-) Rentas exentas y deducciones limitadas al 40% del ingreso neto, hasta 1.340 UVT anuales (\$57 millones)		
(-) Deducción de hasta 4 dependientes económicos, cada uno por 72 UVT (Max. \$12 millones)		
(-) 1% de compras de bienes y/o servicios, hasta 240 UVT anuales (\$10 millones)		
= RLG Cédula General		

2. Rentas de Trabajo: Disminución límite beneficios tributarios

Ingreso

Menos INCR

Aportes obligatorio al SSSI
Cotizaciones voluntarias al RAIS (limitadas a 25% y 2,500 UVT \$106 millones)

Ingreso Neto

B
E
N
E
F
I
C
I
O
S

- Dependientes (10% del ingreso y hasta 384 UVT - 15,900 anuales)
- Intereses por préstamos para adquisición de vivienda (Hasta 1,200 UVT anuales - \$49,6 millones)
- Medicina prepagada y seguros de salud hasta 192 UVT \$8,14 millones)
- Cesantías
- Aportes fondos voluntarios de pensiones y depósitos en cuentas AFC (30% del ingreso y hasta 3.800 UVT - \$161 millones)
- 25% del ingreso una vez resto lo anterior hasta 2.880 UVT - \$122 millones - **Con reforma se disminuye a 790 UVT (\$33,5 millones aprox.)**

2022

La suma de estos beneficios no puede exceder del 40% del ingreso neto y hasta 5,040 UVT (213.000.000 aprox.)

REFORMA

La suma de rentas exentas y deducciones no puede exceder del 40% del ingreso neto y hasta 1,340 UVT (56.800.000 aprox.) -

Renta y retención en la fuente

* *Ingresos aproximados mensuales de más de 15 millones*

Renta exenta (25%)
Límite \$33.505.000
790 UVT

Dependientes

Medicina prepagada o
Seguros de salud

Aportes voluntarios
a FVP

Aportes cuentas AFC

Intereses por créditos de
Vivienda - leasing

1.340 UVT

\$56.800.000

\$23.295.000

Ingresos en especie



Reforma Tributaria 2022

A terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes para contribuyente o familiares

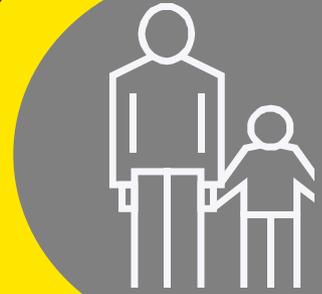
Cuando no sean ingreso de los terceros

Valor de mercado

**¿Cómo puedo
enfrentar el reto
de mayores
impuestos?**



Alivios aplicables: Dependientes



Hijos:

- Menores de 18 años.
- Entre 18 y 23 años:

Estudiantes
Instituciones formales
de educación.

- En situación de dependencia por factores físicos/psicológicos.



Cónyuge, Padres y/o Hermanos:

- Con ingresos anuales < \$11,027,000 (valor 2022)
- En situación de dependencia por factores físicos/psicológicos.

Otros alivios aplicables



Pagos por Salud (Prepagada, seguros)

- ▶ **Limitación:** \$679,000 mensuales - Valor 2023.
- ▶ **Documento requerido:** Certificado emitido por la entidad vigilada.



Intereses de crédito de vivienda o leasing e ICETEX:

- ▶ **Limitación Vivienda:** \$4,241,000 mensuales - Valor 2023.
- ▶ **Documento requerido:** Certificado expedido por la entidad prestadora.

Otros alivios aplicables



Aportes a fondos voluntarios y/o AFC

- ▶ **Limitación:** Limitado al 30% del ingreso total o \$161,166,000 año 2023
- ▶ **Documento requerido:** Certificado tributario emitido por la entidad.

Alivios

Renta exenta laboral
25% / hasta \$122 millones
(Año 2022)

Dependientes

Medicina prepagada

Intereses vivienda

Aportes voluntarios
pensión & AFC

Límite:
40% / **\$214 millones**

Renta exenta laboral
25% / hasta \$33,5 millones
(Año 2023)

Dependientes

Medicina prepagada

Intereses vivienda

Aportes voluntarios pensión
& AFC

Hasta 4 dependientes

1% compras de bienes y/o
servicios

Límite:
40% / **\$57 millones**

Nuevos alivios: Deducción especial del 1%



Deducción del 1% de la adquisición de bienes y/o servicios



Hasta \$10,179,000



Soportada con factura electrónica



Fuera del límite del 40%

Proyección de escenarios



Salario \$7M



Reforma Tributaria 2022

	Sin uso de alivios		Usando alivios	
	Anterior	Reforma	Anterior	Reforma
Ingreso salarial mensual	7,000,000		7,000,000	
Ingreso salarial anual	84.000,000		84.000,000	
Prestaciones sociales	14.840,000		14.840,000	
Ingreso anual	98,840,000		98,840,000	
Aportes obligatorios SS	7,560,000		7,560,000	
Rentas exentas y deducciones	28,700,000		36.512.000	
Nueva deducción dependientes			6,107,000	
Nueva deducción compras con F.E.			198,000	
Renta gravable	62,580,000		54.768.000	48.463.000
Impuesto	3,107,000		1,622,000	424,000

Salario mínimo integral \$15.08M



Reforma Tributaria 2022

	Sin uso de alivios		Usando alivios	
	Anterior	Reforma	Anterior	Reforma
Ingreso mensual	15,080,000		15,080,000	
Ingreso anual	180,960,000		180,960,000	
Aportes obligatorios SS	11,400,000		11,400,000	
Rentas exentas y deducciones	42,390,000	33,505,000	67,824,000	56,832,000
Nueva deducción dependientes				6,107,000
Nueva deducción compras con F.E.				362,000
Renta gravable	127,170,000	136,055,000	101,736,000	106,259,000
Impuesto	20.339.000	22,827,000	13,218,000	14,484,000

¿Cómo se paga el impuesto de renta?



¿Cómo se paga el impuesto de renta?

**Retención en la fuente
(mensual 2023)**



Ene \$100	Feb \$100	Mar \$100	Abr \$100	May \$100	Jun \$100
Jul \$100	Ago \$100	Sep \$100	Oct \$100	Nov \$100	Dic \$100

**Declaración de renta
(agosto 2024)**



Impuesto de renta	\$1500
Retención descontada durante el año	(\$1,200)
Valor a pagar en la declaración	\$300



Retención en la fuente

PROCEDIMIENTO No. 1

Aplicación de retención, según ingresos del mes de pago.

ó

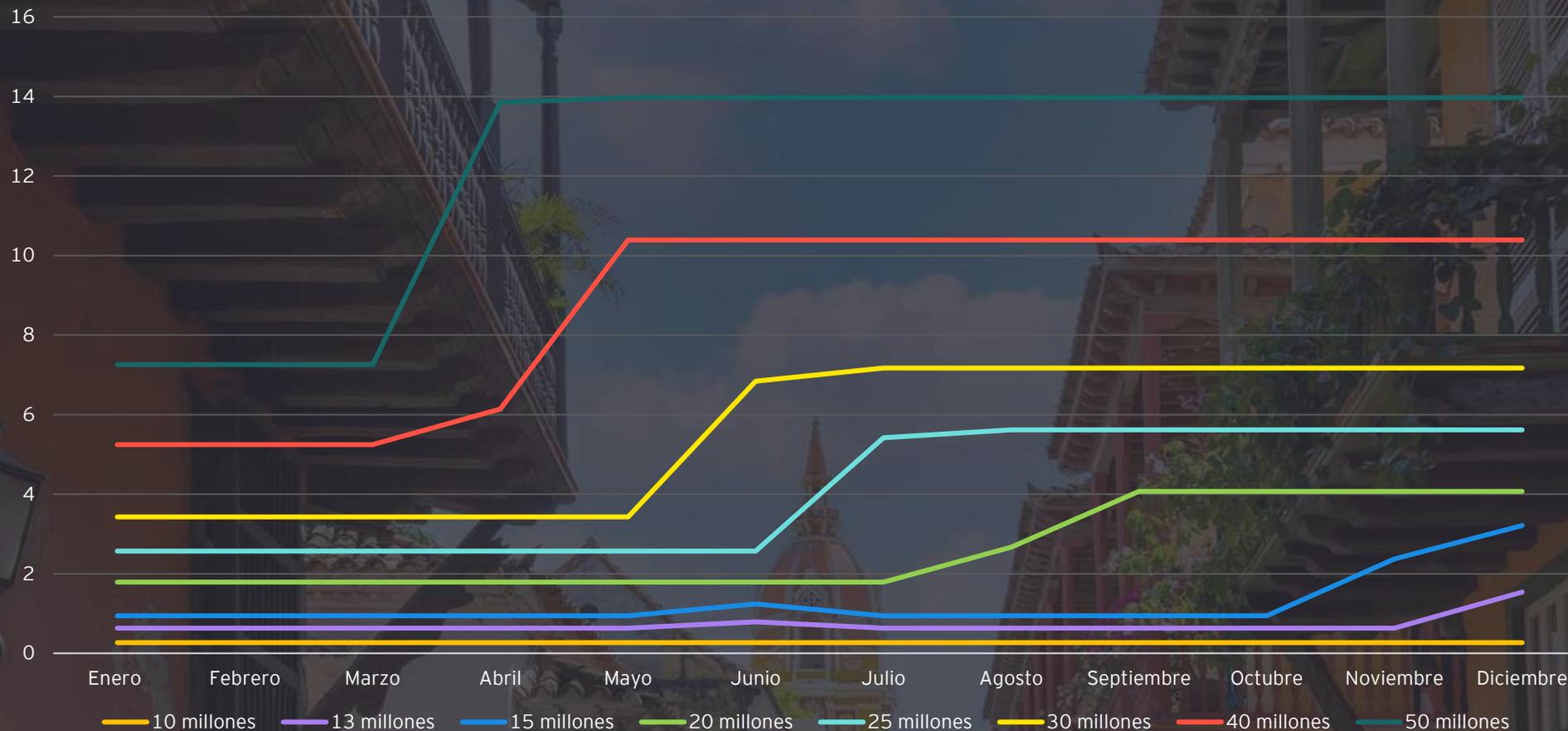
PROCEDIMIENTO No. 2

Dos veces al año, se calcula un porcentaje fijo que aplica por todo el semestre siguiente. Se calcula según ingresos del año anterior al del cálculo.

Comportamiento de retención en la fuente

Con beneficios máximos
Limitados por el 40%

Retención en millones de pesos



* Escenarios de 13 y 15 millones contemplan salario ordinario

Ganancias ocasionales



EY

Building a better
working world

Antes

Residentes y No residentes

Tarifa única del 10%

Loterías, Rifas, Apuestas y similares

Tarifa única del 20%

Reforma

Residentes y No residentes

Tarifa única del 15%

Loterías, Rifas, Apuestas y similares

SIN CAMBIO:
Tarifa única del 20%





2

Régimen Simple de Tributación

A top-down photograph of a young child with blonde hair, wearing a blue t-shirt and tan pants, sitting on the ground. An adult's hands are visible, one holding a small green seedling with purple stems. The child's hands are also near the soil. The background is dark, rich soil with some other small plants. A bright yellow rectangular box is overlaid on the left side of the image.

Generalidades del RST

The EY logo, consisting of the letters 'EY' in a bold, white, sans-serif font. A yellow triangle is positioned above the 'Y'.

Building a better
working world

Generalidades del RST

Marco normativo

Decreto 1468 de 2019
Reglamenta los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario después de la Ley 1943 de 2018

Ley de crecimiento económico
Ley 2010 de 2019

Ley de inversión social
Ley 2155 de 2021

Reforma tributaria para la igualdad y la justicia social
2022

Ley de financiamiento
Ley 1943 de 2018 elimina el monotributo, modificando los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario

Decreto 1091 2020
Reglamenta los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario después de la Ley 2010 de 2020

Sentencia C-481 de 2019
Inconstitucionalidad Ley 1943 de 2018

Generalidades del RST

Objetivo / Finalidad

- Reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad.
- Simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

Características

- Modelo de tributación opcional.
- **Sustituye** el impuesto de renta.
- **Integra** el impuesto nacional al consumo y el ICA consolidados.
- También **integra** aportes del empleador a pensiones como crédito tributario.

ICA consolidado

- Comprende el Impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil.
- La DIAN informa a las autoridades distritales y municipales mediante resolución el listado de contribuyentes que hacen parte del SIMPLE.

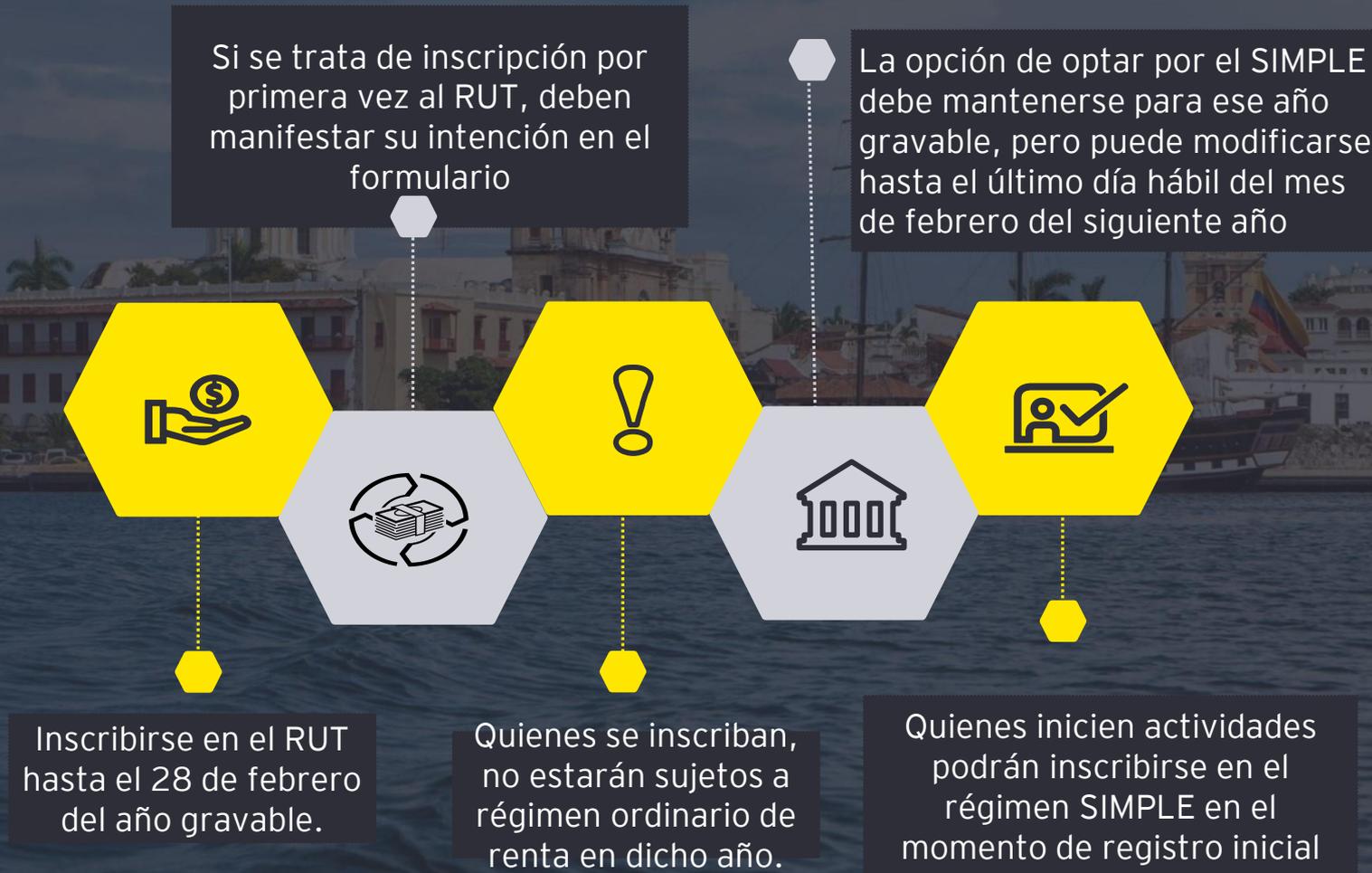
Registro

- Voluntario.
- De oficio por la DIAN. Existen unos presupuestos en la ley que se deben verificar para que la DIAN lo haga de oficio.

* Su objetivo es agrupar y simplificar el recaudo



Inscripción al RST



Elementos del RST

- Para determinar ingresos brutos se tiene en cuenta lo dispuesto por los artículos 27 y 28 del ET (artículo 1.5.8.1.4 del DUT).

- Periodicidad anual con pagos anticipados bimestrales (inc.2 artículo 903 ET).

- Artículo 908 del ET - Explicación siguientes diapositivas.

- Artículo 905 del ET - Explicación siguientes diapositivas.



Hecho generador

- Obtención de ingresos susceptibles de producir incremento de patrimonio.
 - Para el ICA se mantiene autonomía de entes territoriales para determinación de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos.

Base gravable

- Está integrada por la totalidad de ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos en el período gravable.
- Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable. (artículo 1.5.8.1.9 Decreto 1625 del 2016).
- Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional son restados de la base.

¿Quiénes pueden pertenecer al régimen? Artículo 905 del E.T



1

- Persona natural que desarrolle empresa aquella de que trata el artículo 1.5.8.1.6 del DURT.
- Persona jurídica con socios, partícipes o accionistas que sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2

En el año anterior, haber obtenido ingresos brutos (ordinario o extraordinarios) inferiores a:
2022: **100.000 UVT = \$3.800.400.000** (cambio art. 41 Ley 2155 de 2021).
Para la consolidación de éstos límites se tendrá en cuenta los ingresos para efectos fiscales.

3

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Las personas que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, sólo podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE si por estos conceptos hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT (2022 = \$456.048.000) en el año gravable anterior.

4

Si uno de los socios tiene una o varias sociedades inscritas en el régimen, los límites se revisarán de forma consolidada en la proporción de su participación*.

*Para la consolidación de éstos límites se tendrá en cuenta los ingresos para efectos fiscales.

¿Quiénes pueden pertenecer al régimen? Artículo 905 del E.T



5 Si un socio, persona natural, tiene una participación superior al 10% en sociedades no inscritas, los límites se revisarán de forma consolidada y en proporción a dicha participación*.

6 Si uno de los socios, persona natural, es gerente o administrador de otras empresas, los límites máximos se revisarán de forma consolidada con dichas empresas*.

7 La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones de carácter nacional, territorial y de seguridad social*.

8 Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes

*Para la consolidación de éstos límites se tendrá en cuenta los ingresos para efectos fiscales.

¿Quiénes NO pueden pertenecer al régimen? Artículo 906 del E.T



- 1 Las personas jurídicas extranjeras y sus establecimientos permanentes.
- 2 Las personas naturales sin residencia en el país y sus establecimientos permanentes.
- 3 Personas naturales que configuren elementos de un contrato realidad laboral o relación legal.
- 4 Sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia relación laboral con el contratante (servicios personales con habitualidad y subordinación).
- 5 Entidades filiales, subsidiarias, sucursales, agencias de personas jurídicas o de extranjeros no residentes.
- 6 Sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarias de otras sociedades o entidades legales en Colombia o el exterior.

¿Quiénes NO pueden pertenecer al régimen? Artículo 906 del E.T

7 Entidades financieras

8 Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades o que las desarrollen simultáneamente:

- ▶ Factoraje
- ▶ Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos.
- ▶ Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica.
- ▶ Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles.
- ▶ Entre otras actividades enlistadas en el numeral 8 del art. 905 del ET.

9 Sociedades que sean el resultado de segregación o división o escisión de un negocio que haya ocurrido cinco años antes de la solicitud de inscripción.

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Las personas naturales o jurídicas que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto de las actividades económicas:

- ▶ Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra (CIU 4665).
- ▶ Recuperación de materiales (CIU 3830).
- ▶ Recolección de desechos no peligrosos (CIU 3811).





**Modificaciones
introducidas
en la Reforma**

EY

Building a better
working world

Algunas consideraciones iniciales

- El monotributo recaudó COP \$ 7.451.000 con un total de 20 inscritos, según informes de la DIAN del 2021.
- Al corte del 31 de diciembre de 2022 había un total de 76.272 inscritos (42.367 personas jurídicas y 33.905 personas naturales), de ese total el porcentaje por año es el siguiente:

2019: 12%

2020: 21%

2021: 25%

2022: 42%

¿Qué dijo la exposición de motivos?

“Sin embargo, el actual RST cuenta con oportunidades de mejora, pues el diseño vigente le conviene al 93,8% de las microempresas les conviene acogerse al RST, mientras que solo el 9,7% de las pequeñas empresas se benefician al hacer parte del RST (frente al régimen ordinario de renta), por lo que las tarifas en los rangos superiores del régimen pueden ser modificadas para que sea conveniente a un mayor número de pequeñas empresas” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

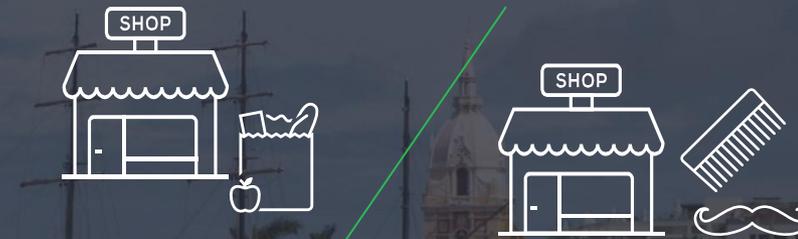
Conclusión: No es “beneficio tributario” que deba eliminarse, pero sí debe ajustarse.

Tarifas - Determinación según ingresos brutos anuales Artículo 908



(Numeral 1º) Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	100.000	11,6%



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	1,2%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	4,4%
30.000	100.000	5,6%

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Cuando solo se obtienen ingresos extraordinarios que no son ingresos brutos que no se deriven de actividades del artículo 908 del ET ni son ganancia ocasional, hacen parte de las demás no incluidas numeral 2 parágrafo 4 del artículo 908 del E.T (artículo 1.5.8.3.9 del DURT)

Tarifas - Determinación según ingresos brutos anuales Artículo 908



(Numeral 2°) Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones; **y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:**

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	100.000	5,4%

Para este grupo el cambio más relevante se ve en el rango más alto de ingresos, mientras que en los otros rangos el cambio de tarifa no parece ser muy significativa.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	1,6%
6.000	15.000	2,0%
15.000	30.000	3,5%
30.000	100.000	4,5%

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Cuando solo se obtienen ingresos extraordinarios que no son ingresos brutos que no se deriven de actividades del artículo 908 del E.T, ni son ganancia ocasional, hacen parte de las demás no incluidas numeral 2 parágrafo 4 del artículo 908 del E.T (artículo 1.5.8.3.9 del DURT)

Tarifas - Determinación según ingresos brutos anuales Artículo 908

(Numeral 3º) Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	100.000	7,0%



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	3,1%
6.000	15.000	3,4%
15.000	30.000	4,0%
30.000	100.000	4,5%

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

“Artículo 908 (...) PARÁGRAFO 1o. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.”

Quando solo se obtienen ingresos extraordinarios que no son ingresos brutos que no se deriven de actividades del artículo 908 del E.T, ni son ganancia ocasional, hacen parte de las demás no incluidas numeral 2 parágrafo 4 del artículo 908 del E.T (artículo 1.5.8.3.9 del DURT)

Tarifas – Determinación según ingresos brutos anuales Artículo 908



(Numeral 4º nuevo) Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidad
Igual o superior (UVT)	Inferior	
No existía		



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidad
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	3,7%
6.000	15.000	5,0%
15.000	30.000	5,4%
30.000	100.000	5,9%

Se trata de un nuevo grupo, por cuanto antes venían del grupo de servicios profesionales

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Quando solo se obtienen ingresos extraordinarios que no son ingresos brutos que no se deriven de actividades del artículo 908 del E.T, ni son ganancia ocasional, hacen parte de las demás no incluidas numeral 2 parágrafo 4 del artículo 908 del E.T (artículo 1.5.8.3.9 del DURT)

Tarifas - Determinación según ingresos brutos anuales Artículo 908



(Numeral 5°) Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidad
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	4,9%
6.000	15.000	5,3%
15.000	30.000	7,0%
30.000	100.000	8,5%



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidad
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	6.000	7,3%
6.000	12.000	8,3%

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Cuando solo se obtienen ingresos extraordinarios que no son ingresos brutos que no se deriven de actividades del artículo 908 del E.T, ni son ganancia ocasional, hacen parte de las demás no incluidas numeral 2 parágrafo 4 del artículo 908 del E.T (artículo 1.5.8.3.9 del DURT)

- Inicialmente se había planteado excluirlos del Régimen Simple de Tributación.
- No se eliminó, pero sí se creó un nuevo tope ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios inferiores a 12.000 UVT (antes era 100.000 UVT).

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

¿El nuevo límite de 12.000 UVT se debe tener en cuenta respecto de los ingresos del año gravable 2022, o dicho límite aplicaría para los ingresos del año gravable 2023?



Concepto General sobre el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE con motivo de la Ley 2277 de 2022" del 30 de enero de 2023, aclaró que:

"para el presente año gravable (2023) el referido límite de 12.000 UVT se debe examinar en relación con los ingresos brutos -ordinarios o extraordinarios- obtenidos en el año anterior (2022) por la prestación de determinados servicios".

- Ingresos 2022: \$ 456.048.000

Tarifas - Determinación según ingresos brutos anuales. Artículo 908 del ET



(Numeral 6° - Nuevo) Las personas naturales o jurídicas que NO obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto que desarrollen las actividades económicas:

- Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra (CIIU 4665).
- Recuperación de materiales (CIIU 3830).
- Recolección de desechos no peligrosos (CIIU 3811).



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidad
Igual o superior (UVT)	Inferior	
1,62%		

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Cuando solo se obtienen ingresos extraordinarios que no son ingresos brutos que no se deriven de actividades del artículo 908 del E.T, ni son ganancia ocasional, hacen parte de las demás no incluidas numeral 2 parágrafo 4 del artículo 908 del E.T (artículo 1.5.8.3.9 del DURT)

Anticipos - Determinación según ingresos brutos anuales. Artículo 908 del ET



- ▶ Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo.
- ▶ En el formulario se permite reportar municipios donde son desarrolladas las actividades y los ingresos de cada uno, para que se transfieran los recursos recaudados.
- ▶ Cuando los contribuyentes del SIMPLE obtengan en el bimestre ingresos gravados que superen los rangos establecidos en el párrafo 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario y con estos no se superen en el año gravable los límites de ingresos establecidos para pertenecer a este régimen, según el párrafo 6 del artículo 908 del Estatuto Tributario, se deberá tener en cuenta la tarifa más alta disponible para la respectiva actividad empresarial para calcular el valor del anticipo bimestral (artículo 1.5.8.36.10 del DURT)

Anticipos - Determinación según ingresos brutos anuales. Artículo 908 del ET



"PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a **pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto**, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito."

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	1.000	2,0%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	8,1%
5.000	16.666	11,6%

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	1.000	1,2%
1.000	2.500	2,8%
2.500	5.000	4,4%
5.000	16.666	5,6%

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Anticipos - Determinación según ingresos brutos anuales. Artículo 908 del ET



"PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a **pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto**, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito."

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones; y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	1.000	1,8%
1.000	2.500	2,2%
2.500	5.000	3,9%
5.000	16.666	5,4%

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	1.000	1,6%
1.000	2.500	2,0%
2.500	5.000	3,5%
5.000	16.666	4,5%

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Anticipos - Determinación según ingresos brutos anuales. Artículo 908 del ET



"PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito."

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	1.000	3,4%
1.000	2.500	3,8%
2.500	5.000	5,5%
5.000	16.666	7,0%

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	1.000	3,1%
1.000	2.500	3,4%
2.500	5.000	4,0%
5.000	16.666	4,5%

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

"Artículo 908 (...) PARÁGRAFO 1o. En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE, se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa" SIMPLE.."

Anticipos - Determinación según ingresos brutos anuales. Artículo 908 del ET



"PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a **pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto**, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito."

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales



Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	1.000	5,9%
1.000	2.500	7,3%
2.500	5.000	12%
5.000	16.666	14,5%

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior	
0	1.000	7,3%
1.000	2.000	8,3%

Cambios con la Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social

Otras modificaciones



- Los pagos o abono en cuenta hechos a favor de contribuyentes del SIMPLE a través de tarjetas de crédito/débito generarán un crédito o descuento del impuesto equivalente al 0,5% de ingresos recibidos, según conste en certificado.
- No se entenderá presentada la declaración del SIMPLE que no se acompañe del respectivo pago total. ¿Nueva ineficacia?
- **Nota:** no puede exceder el impuesto a cargo y la parte que corresponda al ICA no podrá ser cubierta con dicho descuento.
- De forma optativa y excluyente al descuento indicado en el inciso anterior, el contribuyente podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del 0,004% de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

Otras consideraciones

Artículo 915 del E.T

Deberán adoptar el sistema de factura electrónica (artículo 8 de la Resolución 042 de 2020).

Deben emitir factura y solicitar facturas o documentos equivalentes a sus proveedores.

El numeral 6 del artículo 6 de la Resolución 042 de 2020 los incluye como sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

Se debe señalar, según literal i) del artículo 617 del E.T que hacen parte del régimen SIMPLE. (artículo 11 de la Resolución 042 de 2020).

Artículo 916 del E.T

El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza será el mismo dispuesto en el E.T.

Oficio No. 793 de 2020: No es aplicable el descuento por impuestos pagados en el exterior (artículo 254 del E.T).

EY | Auditoría | Impuestos | Transacciones | Consultoría

Acerca de EY

EY es líder global en servicios de auditoría, impuestos, transacciones y consultoría. Las ideas y servicios de calidad que proveemos nos ayudan a construir credibilidad y confianza en los mercados de capitales y en las economías alrededor del mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplirle con lo que prometemos a todas las partes interesadas. Haciendo esto jugamos un papel crítico en la construcción de un mejor entorno para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades.

EY se refiere a las firmas miembro de la organización global Ernst & Young Global Limited, cada Firma miembro es una entidad legal distinta. Ernst & Young Global Limited, una compañía de responsabilidad limitada en Inglaterra no provee servicios a clientes.

© 2022 EYGM Limited.
Todos los derechos reservados.

 contactoey@co.ey.com

 EY Colombia

 @EYColombia

 EY